



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/698/2016

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 541/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Valiarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 5715

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

541/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de julio de 2016

Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Con fecha 21 de abril realice solicitud de información ante el sistema Infomex y con fecha 09 de mayo se me notificó que solicitaban una prórroga a la que a la fecha ya venció el termino sin dar respuesta a mi solicitud.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado en actos positivos procedió a la búsqueda de la solicitud y a la entrega de la información respectiva.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 541/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **541/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 21 veintiuno del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **el promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 01021716 donde se requirió lo siguiente:

“... Solicito el padrón de beneficiarios de los programas otorgados por la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado y por la SAGARPA, y cuántas solicitudes para acceder a estos programas fueron realizadas a través del Municipio desde 2013 al presente año.”

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión el cual fue recibido en oficialía de partes el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

“...
5.- **Argumentos sobre las omisiones del sujeto obligado o la improcedencia de la respuesta, si lo desea.**

Con fecha 21 de abril realicé solicitud de información ante el sistema INFOMEX y con fecha 09 de mayo se me notificó que solicitaban una prórroga a lo que a la fecha ya venció el término sin dar respuesta a mi solicitud.”

3- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 541/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 541/2016**, el día 20 veinte del mes de mayo del mismo año, **contra actos** atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal

efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron notificados el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/454/2016 el día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, asimismo la parte recurrente el mismo día, ambos a través de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 20 veinte del mes de junio de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Francisco Froylan Candelario Morales** en su carácter de **Jefe de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando Una copia simple, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

Le hago saber a ustedes con el respeto que merecen que la solicitud signada bajo número de expediente 93-2016 a la unidad de transparencia del municipio de Sayula y quedando registrada en el sistema infomex Jalisco o PNT bajo el folio **01021716** misma que le envió la captura de pantalla con el proceso finalizado y así darle más veracidad a lo que comento yo como jefe de transparencia.

Actualmente una vez analizada mi solicitud (...) está finalizado el proceso a lo que tengo entendido el sistema Infomex (...) está presentando fallas a la hora de que el solicitante reciba la información (...). Lo invito a checar en el sistema el número de folio que describo y así se den cuenta que está finalizado conforme a los protocolos que maneja el sistema de igual manera me pongo a la disposición para que si el pleno del ITEI determina que se envíe la información de nuevo se enviará.

..."

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de respuesta que se impugna debió ser notificada el día 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 06 seis del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones necesarias con las cuales se deja sin materia el agravio planteado por la parte recurrente como se verá a continuación:

PRESENTE:

SAYULA, JALISCO, EL DÍA DE JUNIO DIEZ DEL AÑO 2016

El Pleno del presente Ayuntamiento de Sayula y como resultado de la sesión de fecha 04 de junio del 2016, se resolvió lo siguiente:
1. **Respuesta de informes de conformidad al artículo 100.3 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Jalisco.**

Asamblea convocada de mayo del año 2016 y se hizo constar en el que se hizo ley en la que se dio en respuesta de la sesión anterior por el **C. CARLOS GUTIERREZ** en contra del sujeto obligado del presente procedimiento.
El asunto que se trata que se le dio trámite en la sesión anterior.
La falta de cumplimiento que se advierte se refirió en la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural en Jalisco y se le informó que en este caso la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene información en su poder y se le informó que en este caso la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene información en su poder.

1. **SOLICITO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y POR LA SACARPA Y CUANTAS SOLICITUDES PARA ACCEDER A ESTOS PROGRAMAS FUERON REALIZADAS A TRAVÉS DEL MUNICIPIO DESDE 2013 AL PRESENTE AÑO**

En la presente sesión se dio trámite a la solicitud que se le hizo al sujeto obligado del presente procedimiento, en la que se le informó que en este caso la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene información en su poder y se le informó que en este caso la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene información en su poder.

Asimismo, se le informó al sujeto obligado del presente procedimiento que en este caso la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene información en su poder y se le informó que en este caso la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene información en su poder.

En más por el momento se le informó al sujeto obligado del presente procedimiento que en este caso la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene información en su poder y se le informó que en este caso la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene información en su poder.

CONSIDERANDO: HAY UN ACUERDO DE LA ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Tal y como quedó evidenciado, y en razón de la problemática presentada por fallas en la Plataforma Nacional, el sujeto obligado procedió a hacer la búsqueda de la solicitud y anexos a que hace referencia la parte recurrente, a efecto de generar condiciones para atender y dar respuesta a la solicitud de información presentada, remitiendo los oficios correspondientes a través de los cuales se brindó la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción QV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se

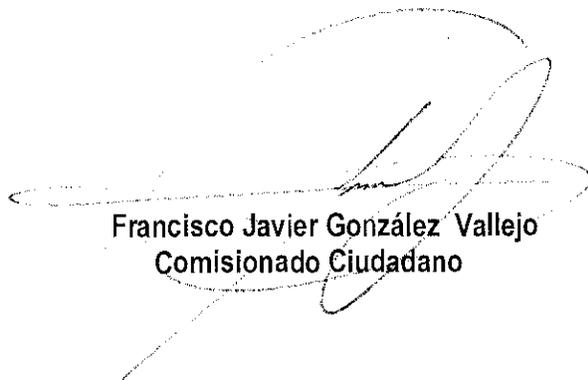
SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 541/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.

)